

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DRA. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, LIC. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE MOISES BRAMBILA PELAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL VENDEDOR”:

- 
- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
 - b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
 - c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle con numero exterior de la cabecera municipal de Villa Purificación Jalisco.
 - d) Que es legitimo propietario del bien objeto del presente contrato, el cual adquirió del C. Luis Enrique Covarrubias Palomera, como consta del comprobante fiscal AC164DEC-2FF5-4AEF-93B2-6ABCEB88F896.
 - e) Que al momento de la firma del presente no he realizado el trámite de propietario correspondiente a mi favor, por lo que, para dar debido cumplimiento de la presente transacción, he obtenido y facultado al C. Luis Enrique Covarrubias Palomera para que realice y emita las autorizaciones necesarias para hacer el cambio de propietario correspondiente, en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.
 - f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política



del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. DRA. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidenta Municipal de Unión De Tula, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. LIC. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de Unión De Tula, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.4.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 56 en la colonia Centro de la ciudad de Unión De Tula, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Declaran conjuntamente las partes:

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad, asimismo, que lo aquí pactado se realiza conforme a lo establecido en los artículos 1850, 1851, 1855, 1865, 1871, 1872, 1883 y demás correlativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 82, y 84, fracción II, inciso d), de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a

MANIFIESTAN AMBAS PARTES SU CONFORMIDAD PARA SUJETARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

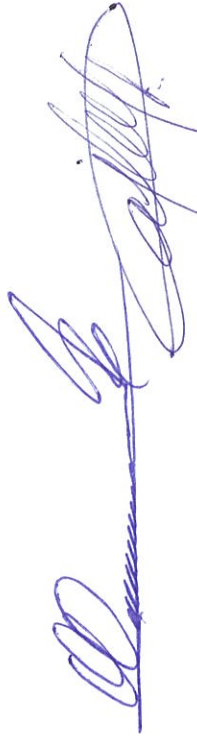
CLAUSULAS:

Primera. - Objeto.

“**EL VENDEDOR**” se obliga a suministrar en favor de “**EL GOBIERNO MUNICIPAL**”, los bienes que se describen a continuación:

- a) Camión tipo compactador de basura, modelo international, año 2013, motor 1HTWGAZT1DJ2011000, serie workstar 7400.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales. Las entregas se realizarán en las fechas y domicilios



que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” le proporcione a “EL VENDEDOR”.

“EL VENDEDOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes adquiridos y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Segunda. - MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL VENDEDOR”, la cantidad de \$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), netos.

El pago se realizará en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación de la entrega satisfactoria de los bienes objeto del presente contrato.

Tercera. - “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al L.C.P. ALMA ANNAY BERNAL CUEVAS, quien funge como director de Hacienda Municipal de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, incluyendo la recepción de los bienes pactados en el presente.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Titular del Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta. – DE LA GARANTIA.

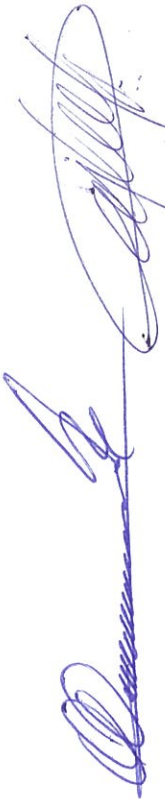
La vigencia y temporalidad de la correspondiente garantía para el cumplimiento de saneamiento en caso de evicción, en razón del presente contrato, es a partir de su firma y hasta el 18 de junio del 2026. Obligándose el vendedor a respetar la presente determinación.

Quinta. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL VENDEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL VENDEDOR" las siguientes:

1. No iniciar el suministro de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.

- 
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL VENDEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo.
 3. Por incumplimiento de la garantía del presente contrato previo a que fenezca la misma.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL VENDEDOR" por el suministro de los bienes pactados.

Sexta. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL VENDEDOR" o al "GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

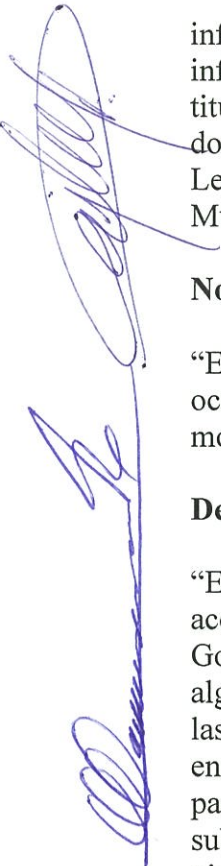
Séptima. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "AL VENDEDOR", con 15 Quince días naturales de anticipación a la fecha pactada para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Octava. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral o escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades,



información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL VENDEDOR” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL VENDEDOR”, **Bajo Protesta De Decir Verdad**, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL VENDEDOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL VENDEDOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL VENDEDOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda. - INTERPRETACIÓN.

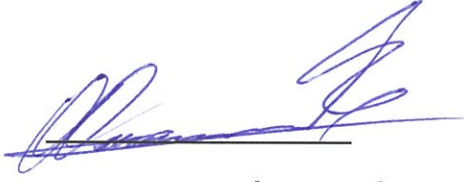
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Vigésimo Partido Judicial con residencia en la ciudad de Unión De Tula, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Unión De Tula, Jalisco, al 18 de junio del 2025

Por "El Gobierno Municipal"



DRA. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.



LIC. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

C. MOISES BRAMBILA PELAYO.
Por "El vendedor"

LUIS ENRIQUE COVARRUBIAS PALOMERA
Tercero